

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00133

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: YONIFFER QUITIAN CHILA

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 9 de mayo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se ha solicitado imposición de medida cautelar. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 232

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la entidad demandante, hay que precisar que éstas tienen como objetivo impedir la insolvencia del deudor, como también la de asegurar el cumplimiento de la obligación, si este no responde por el cumplimiento pueden rematarse sus bienes a efectos de satisfacer la misma.

Así las cosas y como la petición presentada es procedente, y lo que se busca es que las pretensiones de la demanda no se tornen ilusorias, el Juzgado con fundamento en el Art. 599 del C. G. P., y en concordancia con el numeral 12 del Art. 533 ibídем;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado **YONIFFER QUITIAN CHILA** con cédula de ciudadanía número 1.031.141.604, en los siguientes establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTÁ S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese oficio al Gerente de las entidades bancarias allí citadas y hágase las prevenciones de ley, numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Se advierte que a la entidad oficiada que en caso de tratarse de cuentas de ahorro y/o depósitos ordinarios, los dineros embargados no podrán exceder los límites autorizados por la ley.

Se limita la medida a la suma de \$22.000.000.oo M/CTE.

